



Expediente: **056900341546**
Radicado: **RE-05070-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/11/2023** Hora: **07:32:44** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135--0201 del 09 de febrero de 2023, se denuncia ante la Corporación “*actividades de minería de aluvión mediante el uso de draga hidráulica en la quebrada Santiago dentro de la Parcelación Vegas del Porce*” hechos ocurridos en el corregimiento de Porce del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que el día 15 de febrero del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico N° IT-01080-2023 del 21 de febrero del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES

De acuerdo a las verificaciones realizadas en campo se pudo establecer que la queja SCQ-135-0201-2022 del 09 de febrero de 2023, está asociada a la actividad minera de la draga 1, de la cual se desconocen los infractores encargados de las actividades sobre la Q. Santiago. Las actividades de minería de aluvión relacionadas a la draga 2, se encontraron igualmente sobre la Q. Santiago, y el dueño de la misma corresponde a Juan Pablo Rojo Tejada.

Estas actividades se realizan en inmediaciones del predio con Matrícula 026 - 3277 y cédula catastral 6902004000000100071, cuya propiedad corresponde a la



señora Elizabeth Vargas y en inmediaciones de la Parcelación Vegas del Porce con Matrícula 026 – 20681 y cédula catastral 6902004000000100044.

Las actividades de extracción de oro de aluvión en la quebrada Santiago, se realizan a través de succión en el lecho, actividades ilegales ya que posiblemente constituyen una afectación al medio ambiente a través de sedimentación y colmatación, pérdida de hábitats acuáticos e interrupción de procesos ecológicos.

Lo anterior se ampara bajo el inciso 6 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que establece el principio de precaución ambiental:

“6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”

De acuerdo a la plataforma ANNA (Agencia Nacional de Minería) la draga 1 no se encuentra dentro de algún Título Minero o solicitud en evaluación, pero la draga 2, se encuentra sobre el Título Minero Activo B7342005 de la empresa Antioquia Gold Ltd., para la extracción de minerales de oro y sus concentrados. (...)”

(...)”

Que mediante Resolución N° RE-00777-2023 del 23 de febrero del 2023, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **JUAN PABLO ROJO TEJADA**, con cédula de ciudadanía N° 1044102023, de las actividades de minería llevadas a cabo en los puntos con coordenadas: 1) 6°33'10.55"N y 75°12'12.60"O y 2) 6°33'11.50"N y 75°12'14.29"O, sobre la quebrada Santiago, en el corregimiento de Porce-sector “Vegas de Porce” del Municipio de Santo Domingo; hechos que fueron evidenciados el día 15 de febrero de 2023 y plasmado en el informe técnico N° IT-01080-2023 del 21 de febrero del 2023.

Que a través del artículo tercero de la citada Resolución, se requiere al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, a través de su representante Legal Doctor MARIO ALBERTO MONSALVE HERNÁNDEZ y a la **POLICIA NACIONAL**, a través del Comandante de Estación de Policía del Municipio de Santo Domingo, acorde con sus competencias consagradas en el Código de Minas, se ordene y garantice el desmonte de la infraestructura de dragado y la suspensión de las actividades de minería llevadas a cabo en los puntos con coordenadas: 1) 6°33'10.55"N y 75°12'12.60"O y 2) 6°33'11.50"N y 75°12'14.29"O, en la quebrada Santiago, garantizando que no se realice uso inadecuado de los recursos naturales.

Que el día 19 de octubre del 2023, por parte de la Corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante la Resolución con radicado RE-00777 del 23 de febrero de 2023; generándose el informe técnico N° **IT-07724-2023 del 15 de noviembre del 2023**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) **OBSERVACIONES:**

Verificación de requerimientos o compromisos del RE-00777-2023.					
	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de minería llevadas a cabo en los puntos con coordenadas: 1) 6°33'10.55"N y 75°12'12.60"O y 2) 6°33'11.50"N y 75°12'14.29"O, sobre la quebrada Santiago, en el corregimiento de Porce-sector "Vegas del Porce" del Municipio de Santo Domingo; hechos que fueron evidenciados el día 15 de febrero de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-01080-2023 del 21 de febrero del 2023; la anterior medida se impone al señor JUAN PABLO ROJO TEJADA, con cédula de ciudadanía N° 1044102023.	Octubre 2023	x			Se verificó que en la zona en la que se encontraban las dragas 1 y 2 sobre el Río Santiago, ya no se observan actividades mineras de ningún tipo y que no se haya infraestructura de dragado, como se muestra:  Foto 1. Zona sin presencia de dragas. Tampoco se observó afectación al entorno geomorfológico, paisaje o al suelo.

26. CONCLUSIONES:

En el predio del señor Juan Pablo Rojo Tejada y el Río Santiago, ubicado en la vereda Porce del municipio de Santo Domingo, no se están llevando a cabo actividades mineras.

Ítem	REQUERIMIENTOS	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
	IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de minería llevadas a cabo en los puntos con coordenadas: 1) 6°33'10.55"N y 75°12'12.60"O y 2) 6°33'11.50"N y 75°12'14.29"O, sobre la quebrada Santiago, en el corregimiento de Porce-sector "Vegas del Porce" del Municipio de Santo Domingo; hechos que fueron evidenciados el día 15 de febrero de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-01080-2023 del 21 de febrero del 2023; la anterior medida se impone al señor JUAN PABLO ROJO TEJADA, con cédula de ciudadanía N° 1044102023.			
TOTAL (5 ítem)		1	0	0
100%		100%	0%	0%

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07724-2023 del 15 de noviembre del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JUAN PABLO ROJO TEJADA**, con cédula de ciudadanía N° 1044102023, mediante la Resolución N° RE-00777-2023 del 23 de febrero del 2023.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07724-2023 del 15 de noviembre del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **JUAN PABLO ROJO TEJADA**, con cédula de ciudadanía N° 1.044.102.023, mediante la Resolución N° RE-00777-2023 del 23 de febrero del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del informe técnico IT-07724-2023 del 15 de noviembre del 2023 y de la presente actuación al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056900341546**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN PABLO ROJO TEJADA**, con cédula de ciudadanía N° 1.044.102.023.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900341546

Fecha: 28/11/2023

Proyectó: Paola Gómez

Técnico: María Camila Arroyave